

DECISION EMPRESARIAL No. 026 2022.

(09 de mayo)

"Por medio de la cual se interrumpe y aplaza el disfrute de unas vacaciones"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerente General y

CONSIDERANDO.

Que el servidor **ANDRES NAVARRO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.214 de Bogotá D.C., solicitó el disfrute de vacaciones entre el 02 de mayo de 2022 y el 20 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

Que mediante Decisión Empresarial No. 024 del 27 de abril de 2022, la Secretaria de Asuntos Corporativos de la Entidad, otorgó al servidor público **ANDRES NAVARRO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.214 de Bogotá D.C., el disfrute de vacaciones entre el 02 de mayo de 2022 y el 20 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 refiere del aplazamiento de las vacaciones: *"Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador"*

Que de conformidad al oficio de radicado el día nueve (09) de mayo de 2022, suscrito por el director de finanzas y presupuesto, solicitando que por necesidades del servicio se realice la interrupción y aplazamiento del disfrute de las vacaciones entre el 10 de mayo de 2022 y el 20 de mayo de 2022, al servidor público **ANDRES NAVARRO AMAYA**, quedando pendientes por disfrutar nueve (09) días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Ordena interrumpir el disfrute de las vacaciones del servidor público **ANDRES NAVARRO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.214 de Bogotá D.C., entre el 10 de mayo de 2022 y el 20 de mayo de 2022, quedando





EMPRESAS PÚBLICAS DE
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

pendientes por disfrutar nueve (09) días hábiles; las cuales serán programadas posteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario tiene derecho solo al disfrute de las vacaciones suspendidas con posterioridad previa solicitud por escrito, ya que el pago se realizó con anterioridad mediante la decisión empresarial No. 024 del 27 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión empresarial al servidor público **ANDRES NAVARRO AMAYA**.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria Asuntos Corporativos

Proyectó: Estifany Chavez B/ Profesional de Apoyo Gestión Humana y administrativa
Revisó y Aprobó: Giomar Tatiana Forero / Directora de Gestión Humana y administrativa

